



Santiago de Cali, Junio 16 de 2023

Señora

MIRIAN FATIMA SAA SARASTY

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Email j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yumbo (Valle)

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
ANGELA ROSA VEASQUEZ PALACIO
LUZ STELLA OLAYA ARENAS
2023-354

Asunto

Recurso de reposición

Cordial saludo

EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA mayor de edad domiciliado y residente en Cali, civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora **LUZ STELLA OLAYA ARENAS**, también mayor de edad y vecina de Yumbo, conforme al poder que me confirieran, con el debido respeto y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar ante su despacho, RECURSO DE REPOSICION en contra el auto interlocutorio No 1328 del 24 de Mayo de 2023, el cual sustentó con base en los siguientes

HECHOS

Primero: La señora ANGELA ROSA VASQUEZ PALACIO a través de apoderada, presento demanda de restitución de tenencia en contra de LUZ ESTELLA OLAYA ARENAS, la cual fue admitida mediante el auto interlocutorio No 1328 del 24 de mayo de 2023 objeto del presente recurso, del cual la demandada se notificó el 14 de junio del presente año.

Segundo: La señora LUZ ESTELLA OLAYA ARENAS contrajo matrimonio Civil con el señor GILBERTO VASQUEZ ante el Notario Primero de Yumbo el 01 de marzo de 2019, acto que fue registrado en la misma Notaria bajo el indicativo serial No. 07113379.

Tercero: Meses antes al matrimonio el señor GILBERTO VASQUEZ, dispuso que el inmueble ubicado en la carrera 15 No. 24-42 barrio La Estancia de Yumbo, incluyendo el segundo piso, fuera utilizado por los ellos dos como su hogar, donde cuentan con todos los servicios públicos comodidades y enseres de la casa, para satisfacer sus necesidades básicas.



Cuarto: El inmueble que mediante este proceso la señora ANGELA ROSA VASQUEZ está pidiendo en restitución de tenencia a la señora LUZ ESTELLA OLAYA se encuentra incluido en la Escritura de Constitución de Fideicomiso que los señores GILBERTO VASQUEZ y ROSA AMELIA PALACIO DE VASQUEZ mediante la Escritura Publica No 2475 del 28 de diciembre de 2016 de la Notaria 12 de Cali, constituyeron propiedad fiduciaria o fideicomiso civil a favor de sus hijos ANGELA ROSA, WALTER VASQUEZ PALACIO y FERNANDO VASQUEZ PALACIO.

Quinto: En la mencionada Escritura de constitución del Fideicomiso se estipulo que la restitución o traslación del dominio sobre los inmuebles en cuyo favor se constituye, *“operara el día del fallecimiento de los comparecientes GILBERTO VASQUEZ y ROSA AMELIA PALACIO DE VASQUEZ, mientras tanto los mismos tendrán la condición de poseedores fiduciarios del derecho sobre el 100% de los bienes inmuebles antes descritos”*

Sexto: Actualmente el señor GILBERTO VASQUEZ se encuentra de paso donde su hijo WALTER VASQUEZ y la familia de éste en los Angeles Estados Unidos, por otra parte, el 01 de septiembre de 2017 falleció en el Condado de los Angeles en Estados Unidos la señora ROSA AMELIA PALACIO DE VASQUEZ, deceso que fue registrado en la Notaria 12 de Cali bajo el indicativo serial No. 08672850, por lo tanto, aun no opera la condición que se pactó en la constitución del Fideicomiso.

Séptimo: El señor GILBERTO VASQUEZ actualmente tiene tres hijos los mismos que son beneficiarios del Fideicomiso citado anteriormente, los cuales la mayor parte del tiempo residen en los Estados Unidos, y el viaje que él realizó el 16 de febrero del presente año, fue con el único objeto de someterse a exámenes médicos de rutina en ese país, donde actualmente tiene su nacionalidad, además de cumplir actividades relacionadas con su residencia en aquel país.

Octavo: Actualmente LUZ ESTELLA OLAYA habita en la casa ubicada en la carrera 15 No 24-42 barrio la estancia de Yumbo, inmueble que le proporcionó su esposo GILBERTO VASQUEZ el cual destinó como su hogar, en ningún momento lo ocupa en calidad de arrendataria o tenedora.

Noveno. Actualmente la señora LUZ ESTELLA OLAYA ARENAS depende económicamente de su esposo GILBERTO VASQUEZ, y el valor del arriendo del segundo piso lo utiliza para su sostenimiento básico, toda vez que el pago de la mesada pensional de su esposo se encuentra suspendida por el Fondo de Pensiones, hasta tanto no se allegue debidamente el documento de supervivencia.



Decimo: El despacho mediante el auto interlocutorio objeto de este recurso en su numeral tercero dispuso lo siguiente *“De conformidad con el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. cualquiera que fuera la causal invocada el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciera dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo. El recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo.”*

DEL RECURSO DE REPOSICION

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición, procede contra los autos que dicta el Juez, deberá interponerse expresando las razones que lo sustenten, si es por fuera de la audiencia dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

El asunto que nos ocupa es un proceso de restitución de tenencia conforme lo señala el artículo 775 del Código Civil Colombiano, el cual reza lo siguiente *se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.*

El proceso iniciado por la demandante ante su despacho es de restitución de tenencia y no de restitución de inmueble arrendado como lo dispuso el despacho en el auto admisorio de la demanda.

Conforme a los hechos narrados anteriormente y atendiendo lo expresado por la demandada, la señora LUZ ESTELLA OLAYA no se encuentra ocupando este inmueble en calidad de tenedora, si no, que lo está haciendo en calidad de esposa del propietario GILBERTO VASQUEZ quien actualmente está por fuera del país, y destinó ese inmueble como su hogar. Recordemos que los bienes que posee uno de los cónyuges, así sean de su propiedad, si los pone al servicio del hogar cualquiera de ellos los puede utilizar, cuidar, conservar, proteger.

El despacho en el numeral 3 del auto interlocutorio 1328 invocó el artículo 384 del Código General del Proceso con lo cual ordenó a la demandada que debía consignar a órdenes del juzgado los cánones que se causeen durante el proceso en ambas instancias.

Este numeral hace referencia a los procesos de restitución de inmueble arrendado consagrado precisamente en ese artículo. En ningún momento



la señora LUZ ESTELLA OLAYA ARENAS ha firmado contrato de arrendamiento en favor de los propietarios o herederos del referido bien inmueble, por lo que es procedente solicitar al despacho reponga el auto.

De otra parte, vale la pena manifestar al despacho que en el segundo piso de la casa ubicada en la carrera 15 No 24-42 de Yumbo, el matrimonio VASQUEZ OLAYA tiene un apartamento el cual lo alquilan para mejorar sus ingresos y sufragar sus gastos de manutención servicios públicos entre otros, y como quiera que el señor GILBERTO VASQUEZ actualmente se encuentra de paso en Estados Unidos no ha sido posible cobrar su mesada pensional, por lo que el pago del arriendo de ese apartamento es utilizado para sufragar los gastos de la señora ESTELLA OLAYA conforme lo dispuso su esposo y actual propietario del mismo.

Como lo manifesté en acápite anterior la demandada LUZ ESTELLA OLAYA depende económicamente de lo que le proporcionen su esposo, en este momento en el hogar VASQUEZ OLAYA no está percibiendo ingresos por la pensión de él. Por lo que desde ya ordenarle a la demanda consignar a órdenes del despacho unos cánones de arriendo que no esta obligada hacerlo, pues no es arrendataria o inquilina, económicamente no posee esos recursos, esa disposición del despacho iría en contra de los derechos de mi cliente, como son el mínimo vital.

De la Petición

Conforme al análisis anteriormente esbozado, respetuosamente solicito al despacho, reponga el auto interlocutorio No 1328 del 24 de mayo de 2023, en el sentido de no ordenar a la parte demandada LUZ ESTELLA OLAYA ARENAS consignar los cánones de arriendo que se causen durante la vigencia del proceso en ambas instancias, toda vez que en ningún momento la citada dama esta ahí en calidad de arrendataria, o tenedora, como lo dije antes esta en calidad de ama de casa por ser la esposa del señor GILBERTO VASQUEZ quien actualmente es el propietario del mencionado inmueble

Pruebas

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes:
Registro de matrimonio de GILBERTO VASQUEZ y LUZ ESTELLA OLAYA
Registro de defunción de ROSA AMELIA PALACIO DE VASQUEZ
Copia Escritura pública No 2475 del 28 de diciembre de 2016

Anexos



ZEMANATE NAVIA
A b o g a d o s

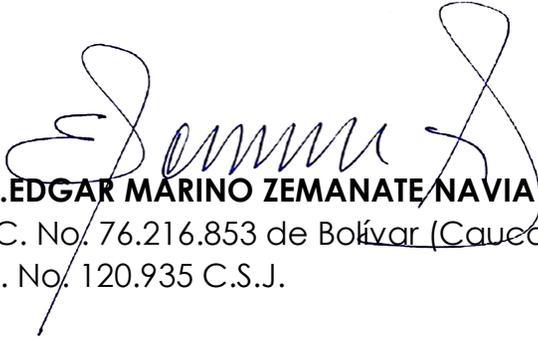
Poder para actuar

Documentos aludidos en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La demandada en la carrera 15 No. 24-42 Barrio La estancia de Yumbo
celular 3232353005 email stellaolaya0525@gmail.com

El suscrito en la carrera 4 No. 8-63 oficina 603 edificio Josenao de Cali email
edgarzemanate@hotmail.com Celular 3136466054



DR. EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA
C.C. No. 76.216.853 de Bolívar (Cauca)
T.P. No. 120.935 C.S.J.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo

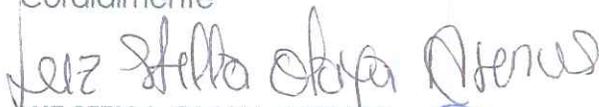
LUZ STELLA OLAYA ARENAS, ciudadana mayor de edad domiciliada y residente en Yumbo, identificada con la cédula Nro. 66.821.261 expedida en Cali, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente hábil para contratar y obligarme, por medio del presente documento me permito conferir poder amplio y suficiente al Dr. EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA también mayor de edad identificado con cédula No. 76.216.853 expedida en Bolívar (Cauca), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 120.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación, ejerza mi derecho a la defensa dentro del proceso de restitución de inmueble urbano por mera tenencia, instaurado en mi contra por la señora ROSA ANGELA VASQUEZ PALACIOS el cual se surte en su despacho

En atención al art. 77 de la Ley 1564 de 2012, mi apoderado queda ampliamente facultado solicitar, conciliar, proponer formulas de arreglo, desistir, renunciar, reasumir solicitar pruebas recibir documentos, cobrar, recibir y en general todas a aquellas que le permitan cumplir con los fines de este mandato

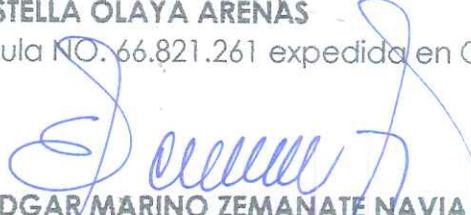
Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los fines y efectos del presente mandato.

De conformidad con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, para efectos de notificación electrónica a mi apoderado le informo que su correo electrónico es. edgarzemanate@hotmail.com

Cordialmente


LUZ STELLA OLAYA ARENAS

Cedula NO. 66.821.261 expedida en Cali


DR EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA

Cédula No. 76.216853 de Bolívar (Cauca)

Tarjeta Profesional No. 120.935 del Consejo Superior de la Judicatura





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 2718

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, Republica de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría décima (10) del Circuito de Cali, compareció: LUZ STELLA OLAYA ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066821261 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Luz Stella Olaya Arenas

-----Firma autógrafa-----

cccaddeb2
12/05/2023 15:42:12

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta acta, que contiene la siguiente información poder

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

MARIA VICTORIA GARCIA GARCIA
Notaria (10) del Circuito de Cali, Departamento de Valle Del Cauca - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Unico de Transacción: ccccaddeb2, 12/05/2023 15:45:48



2718-1

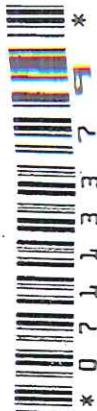


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

07113379



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 6 5 4 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - YUMBO

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - YUMBO

Fecha de celebración: Año 2 0 1 9 Mes M A R Día 0 1 Clase de matrimonio: Civil X Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 302 Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA PRIMERA DE YUMBO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: VASQUEZ GILBERTO

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2.430.565

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: OLAYA ARENAS LUZ STELLA

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 66.821.261

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: VASQUEZ GILBERTO

Documento de identificación (Clase y número): CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2.430.565

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 9 Mes M A R Día 0 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza: RAÚL JIMÉNEZ FRANCO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año: Mes: Día:

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

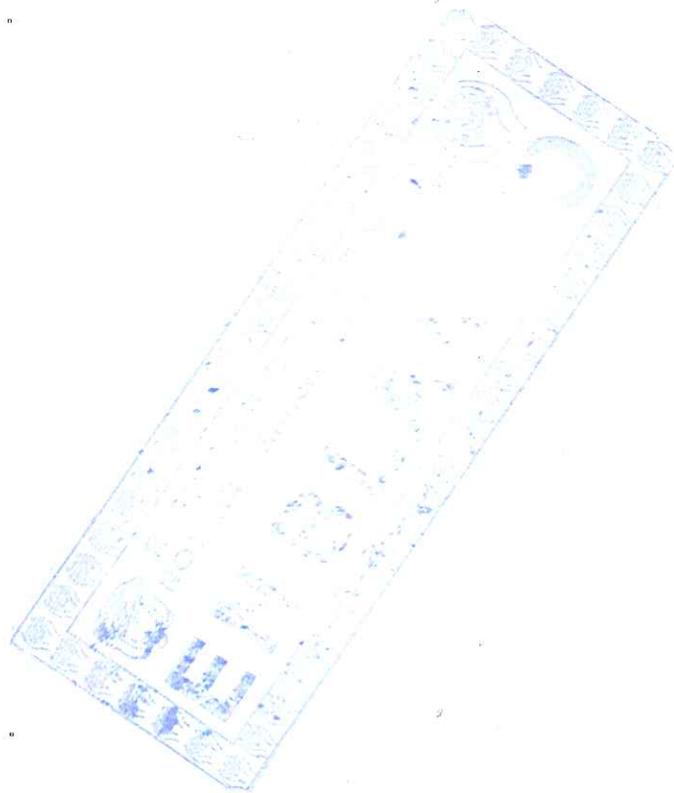
PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





EL suscrito Notario **Primero de Yumbo**
CERTIFICA

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 07113379 del Registro civil de Matrimonio es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado Luz Stella Olaya Arenas con C.C. No 66.821.261. Es Válido para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 10 DE MAYO DE 2023



Raúl Jiménez Franco
Notario Titular

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría Primera de Yumbo, consulte con el PIN de seguridad No W231634999243 en la página web www.virtual.notaria1yumbo.com o al teléfono 669 5001 - 669 3887





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 8672850



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	12	Consuládo	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA VALLE CALI							

Datos del Inscrito	
Apellidos y nombres completos	
PALACIOS DE VASQUEZ ROSA ANELIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 21.295.008 DE NEDELLIN	FEMENINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
ESTADOS UNIDOS, CONDADO-LOS ANGELES, CIUDAD-LOS ANGELES		
Fecha de la defunción		Numero de certificado de defunción
Año	2019	3201719090857
Mes	SEP	
Día	01	
Hora		
11:20		
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
		Año
		Mes
		Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	Certificado Médico	IRIX DOMOTO ND - CERTIFICADOR

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
VASQUEZ GILBERTO	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 2.430.565 DE CALI	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	FRANCIA SUELLA PEREIRA BENON ORIGINAL
Mes	NOVIEMBRE DE CALI (S)
Día	10

ESPACIO PARA NOTAS	
SE DESCRIBE DE CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 116 DE LA LEY 1095 DEL AÑO 2010.	
FRANCIA SUELLA PEREIRA BENON - NOVIEMBRE DE CALI (S) ORIGINAL	

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

NOTARIA

12

SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (2475)

FECHA: DICIEMBRE, VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016). **

FORMATO DE CALIFICACIÓN

(Art. 8 Par. 4 Ley 1579 / 2012)

MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos.		CÓDIGOS CATASTRALES Nos.	
1) 370-137120		1) 01-0102000000500005000000000	
2) 370-137255		2) 01-0102000000740007000000000	
UBICACIÓN DE LOS PREDIOS:	MUNICIPIO: YUMBO	DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA	
TIPO DE PREDIO: URBANO	NOMBRE O DIRECCIÓN: 1) CALLE 20 Y 21 13-A-62 2) CARRERA 15 # 24-42 BARRIO LA ESTANCIA		

DOCUMENTO

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PÚBLICA	2475	28-12-2016	NOTARIA DOCE (12)	CALI

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0901	ACLARACIÓN	ACTO SIN CUANTÍA
0313	CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL	ACTO SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
CONSTITUYENTES: GILBERTO VASQUEZ ROSA AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ	CC # 2.430.565 DE CALI CC # 21.295.008 DE MEDELLIN
BENEFICIARIOS: ANGELA ROSA VASQUEZ PALACIO WALTER VASQUEZ PALACIO FERNANDO VASQUEZ PALACIOS	CC # 31.466.473 DE YUMBO CC # 16.449.005 DE YUMBO CC # 16.450.047 DE YUMBO

LA SUSCRITA NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



10/10/2016 10521a8DGKCR0X7B cadena s.c. 16-89-33336

CERTIFICA: QUE LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL ARTICULO 94 DEL DECRETO 2150 DE 1995, A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1695 DE 2001 Y A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01-47 DE AGOSTO 01 DEL 2.001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. *****

Maria

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI



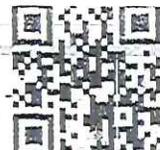
En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **Veintiocho (28) días** del mes de Diciembre del año **Dos Mil Dieciséis (2.016)**, en el despacho de la Notaria Doce (12) del Círculo de Cali, cuya titular es la Doctora MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA. *****

***** SECCIÓN PRIMERA: ACLARACIÓN *****

Compareció la señora ROSA AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 21.295.008 de Medellín, copia autenticada de este documento se anexa, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de la Escritura Pública No. 1.508 del 10 de agosto de 2.004 de la Notaria Única de Yumbo, adquirió los derechos de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble: - Un lote de terreno distinguido como Lote No. 5 de la Manzana 24E Urbanización La Nueva Estancia, junto con la casa de habitación en él construida, de paredes de ladrillo, ubicada en el perímetro urbano del Municipio de Yumbo, en la manzana comprendida por las **Calles 20 y 21 número 13A-62** de la actual nomenclatura urbana, el cual tiene un área de ciento dieciocho metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados (118.95 Mts2.), cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura antes mencionada. -----

SEGUNDO: Que por un error involuntario en la citada Escritura Pública No. 1.508 del 10 de agosto de 2.004, en la identificación de los compradores y en la comparecencia de la escritura, se dijo que la señora ROSA AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ, se identificaba con la cédula de ciudadanía número "21.295.006", lo cual es incorrecto. -



Aa039439362

TERCERO: Que por medio del presente instrumento viene a aclarar como en efecto lo hace, la mencionada Escritura Pública No. 1.508 del 10 de agosto de 2.004 de la Notaria Única de Yumbo, en el sentido de manifestar: Que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la señora **ROSA AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ**, es **21.295.008** de Medellín, tal y como se acredita con la copia auténtica de su documento de identidad, la cual se anexa para su protocolización. -----

CUARTO: Que las demás cláusulas contenidas en la Escritura Pública No. 1.508 del 10 de agosto de 2.004 de la Notaria Única de Yumbo, quedan vigentes ya que no sufren ninguna variación. -----

QUINTO: Que acepta la presente escritura y en especial la Aclaración que ella contiene, solicitando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Cali, tomar nota de la presente Aclaración. -----

***** **SECCIÓN SEGUNDA: FIDEICOMISO CIVIL** *****

Comparecieron los señores **GILBERTO VASQUEZ** y **ROSA AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ**, mayores de edad, vecinos de Cali, quienes se identifican en su orden con las Cédulas de Ciudadanía Nos. **2.430.565** de Cali y **21.295.008** de Medellín, copias autenticadas de estos documentos se anexan para su protocolización de estados civiles casados entre sí con sociedad conyugal vigente, y manifestaron: -----

PRIMERO: Que son propietarios en su doble condición de poseedores materiales e inscritos del 100% de los siguientes bienes inmuebles: -----

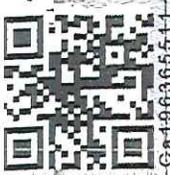
1) Un lote de terreno distinguido como Lote No. 5 de la Manzana 24E Urbanización La Nueva Estancia, junto con la casa de habitación en él construida, de paredes de ladrillo, ubicada en el perímetro urbano del Municipio de Yumbo, en la manzana comprendida por las **Calles 20 y 21 número 13A-62** de la actual nomenclatura urbana, el cual tiene un área de ciento dieciocho metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados (118.95 Mts2.) comprendido por los siguientes linderos:

NORTE: Con el lote No. 6, en extensión aproximada de 18.30 Mts.; **SUR:** Con el lote No. 4 en extensión aproximada de 18.30 Mts.; **ORIENTE:** Con la Calle 21, en extensión aproximada de 6.50 Mts.; y **OCCIDENTE:** Con la Calle 20 en extensión de 6.60 Mts. (LINDEROS TOMADOS DEL TITULO ADQUISITIVO). Inmueble identificado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-137120** y con el Código Catastral No. **01-0102000000500005000**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Caf-963655-1



1052127818GKCBAX 10/10/2016

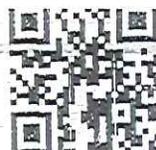
000000.-----

2) Un lote de terreno ubicado en el barrio La Estancia del Municipio de Yumbo (Valle) en la **Carrera 15 No. 24-42**, y con un área de ciento dieciocho metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados (118.95 Mts².), determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** Con la Carrera 15 en longitud de 6.50 metros; **SUR:** Con el lote No. 7 de la citada manzana en 6.50 metros; **ESTE:** Con el lote No. 18 de la citada manzana, en 18.30 metros con propiedad del señor Ernesto Herrera con el No. 24-50; y **OESTE:** Con el lote No. 16 de la misma manzana en 18.30 mts., de propiedad de la señora Rangel Pérez, identificado con el No. 24-30. (LINDEROS TOMADOS DEL TITULO ADQUISITIVO). Inmueble identificado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No: **370-137255** y con el Código Catastral No. 01-01020000007400070000000000.-----

SEGUNDO: TRADICIÓN. Los comparecientes adquirieron los bienes inmuebles antes descritos de la siguiente manera: **1)** Por compra hecha mediante la Escritura Pública No. 1.508 del 10 de agosto de 2.004 otorgada en la Notaria Única de Yumbo, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-137120**.-----

2) Por compra hecha mediante la Escritura Pública No. 1.193 del 30 de julio de 2.003 otorgada en la Notaria Única de Yumbo, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-137255**.

TERCERO: Que obrando de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 793 del Código Civil en concordancia con los Artículos 794 y siguientes de la misma obra, **LIMITAN EL DOMINIO RADICADO** sobre el 100% de los bienes inmuebles descritos y alinderados anteriormente, constituyéndolos en **PROPIEDAD FIDUCIARIA O FIDEICOMISO CIVIL** a favor de **ANGELA ROSA VASQUEZ PALACIO, WALTER VASQUEZ PALACIO y FERNANDO VASQUEZ PALACIOS**, mayores de edad, identificados en su orden con Cédulas de Ciudadanía Nos. **31.466.473, 16.449.005 y 16.450.047** de Yumbo, copias de estos documentos se anexan y se protocolizan, y la restitución o traslación del dominio sobre los inmuebles, en cuyo favor se constituye, **operará el día del fallecimiento de los comparecientes GILBERTO VASQUEZ y ROSA AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ**, mientras tanto, los mismos tendrán la condición de **poseedores fiduciarios del derecho sobre el 100% de los bienes**



Aa039439363



inmuebles antes descritos, a los que se les aplicará lo dispuesto en el Artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, el que se determina expresamente en su Numeral 13 que NO PODRÁ EMBARGARSE EL OBJETO QUE SE POSEA FIDUCIARIAMENTE.

CUARTO: Que otorgan la presente escritura pública con el objeto de cumplir con las solemnidades contempladas por el Artículo 796 del Código Civil.

QUINTO: Como la constitución de este FIDEICOMISO CIVIL afecta el derecho de los inmuebles especificados y alinderados en el aparte PRIMERO anterior, la presente escritura pública deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEXTO: Esta limitación del dominio se extiende no solo al derecho de los inmuebles descritos como tal en la presente escritura pública, sino también a los frutos naturales y civiles que estos generen.

SÉPTIMO: DE LAS FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE. Que los fideicomitentes y/o los propietarios fiduciarios conservan el **derecho de dejar sin valor, ni efecto este acto jurídico unilateralmente**, ya sea para recobrar el dominio pleno sobre los bienes referidos o para enajenarlos a terceras personas, o reservarse el usufructo, a efectos de lo cual **podrán otorgar escritura pública con los requisitos pertinentes** para la limitación, retractación y revocación en los términos previstos en el Artículo 46 del Decreto 960 de 1.970, o también podrán aclarar, corregir, adicionar, en razón al cambio de beneficiarios o nuevos bienes objeto del presente contrato.

OCTAVO: CONDICIÓN. La propiedad fiduciaria pasará a los beneficiarios, cuando los señores **GILBERTO VASQUEZ y ROSA AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ** fallezcan, mientras tanto no se cumpla dicha condición, los comparecientes conservarán los derechos de dominio y posesión de los inmuebles materia del presente Fideicomiso Civil.

NOVENO: DEL FENÓMENO DE LA RESTITUCIÓN. Al momento de la restitución se otorgará una nueva escritura pública que declare el pleno derecho de dominio real, propiedad y posesión a favor de los fideicomisarios principales, escritura en la cual se insertará la correspondiente prueba relativa al cumplimiento del evento arriba estipulado, la circunstancia de que se conserva vigente la propiedad fiduciaria constituida por el presente instrumento, escritura que podrá ser otorgada por el uno o todos los fideicomisarios si existiere en el momento de cumplirse la condición más de un fideicomisario principal, transferencia que se hará a título de beneficio.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca19636510



10523XANB7ABKXCB 10/10/2016

DÉCIMO: CAUSALES DE EXTINCIÓN. El fideicomiso se extingue: 1.- Por la restitución; 2.- Por la resolución del derecho de sus autores, como cuando se ha constituido el fideicomiso sobre una cosa que se ha comprado con pacto de retroventa y se verifica la retroventa; 3.- Por la destrucción de la cosa en que esta constituido, conforme a lo prevenido al respecto al usufructo en artículo 866; 4.- Por la renuncia del fideicomisario antes del día de la restitución; 5.- Por faltar la condición o no haberse cumplido en tiempo hábil; 6.- Por las circunstancias de que adquiera fuerza de norma positiva obligatoria en el territorio de la República de Colombia, una normatividad que en cualquier sentido modifique los efectos que actualmente se producen en el bien a consecuencia de ser objeto de este tipo de limitación al dominio, a menos que dicho nuevo régimen sea inaplicable a los fideicomisos constituidos con anterioridad a la vigencia. -----

DÉCIMO PRIMERO: DEL VALOR PARA EFECTOS FISCALES. Que no habiéndose causado por esta escritura enajenación, ni transferencia de los inmuebles objeto del presente acto, se estima como acto sin cuantía. -----

ADVERTENCIAS: La Notaria advirtió a los comparecientes: -----

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. -----

***** **LEY 258 DE 1996** *****

De conformidad con la Ley 258 de 1.996, la suscrita Notaria indagó a los **CONSTITUYENTES** sobre sus estados civiles y sobre la destinación de los bienes inmuebles objeto de este contrato y declaran bajo la gravedad del juramento lo siguiente: Que son de estados civiles casados entre sí con sociedad conyugal vigente, y que los bienes inmuebles objeto del presente contrato **NO** se encuentran sometidos a la Afectación de Vivienda Familiar. -----

***** **COMPROBANTES FISCALES** *****

Se protocolizan con este instrumento los siguientes documentos: -----

- 1) Paz y Salvo Municipal No. **0110153** expedido el 19 de diciembre de 2.016 por la Tesorería Municipal de Yumbo-Departamento del Valle del Cauca, en el que certifica que el Predio No. **01-010200000500005000000000** a nombre de **VASQUEZ PALACIO**



Aa039439364

GILBERTO, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial y Complementarios. Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.016. -----

2) Paz y Salvo No. 0195-46-03-16340 expedido el 20 de diciembre de 2016 por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria-Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas - Gobernación del Valle del Cauca, en el que certifica que el Predio No. 00-00-0050-0005-000 a nombre de VASQUEZ PALACIOS

GILBERTO, se encuentra a paz y salvo con la Contribución de Valorización Departamental. Válido por un año. -----

3) Certificación expedida el 19 de diciembre de 2.016 por el Tesorero General del Municipio de Yumbo - Valle, a nombre de VASQUEZ PALACIO GILBERTO, en la que consta que el Predio No. 0102000000500005000000000 no se encuentra afectado por la contribución de VALORIZACIÓN MUNICIPAL, por tal motivo no se expide el correspondiente Paz y Salvo. Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.016. -

4) Paz y Salvo Municipal No. 0110154 expedido el 19 de diciembre de 2.016 por la Tesorería Municipal de Yumbo-Departamento del Valle del Cauca, en el que certifica que el Predio No. 01-0102000000740007000000000 a nombre de PALACIOS VASQUEZ ROSA AMELIA, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial y Complementarios. Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.016. -----

5) Paz y Salvo No. 0195-46-03-16339 expedido el 20 de diciembre de 2016 por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria - Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas - Gobernación del Valle del Cauca, en el que certifica que el Predio No. 00-00-0074-0007-000 a nombre de: PALACIOS VASQUEZ ROSA AMELIA, se encuentra a paz y salvo con la Contribución de Valorización Departamental. Válido por un año. -----

6) Certificación expedida el 19 de diciembre de 2.016 por el Tesorero General del Municipio de Yumbo - Valle, a nombre de PALACIOS VASQUEZ ROSA AMELIA, en la que consta que el Predio No. 0102000000740007000000000 no se encuentra afectado por la contribución de VALORIZACIÓN MUNICIPAL, por tal motivo no se expide el correspondiente Paz y Salvo. Válido hasta el 31 de Diciembre de 2.016. --

7) Copia autenticada de la cédula de ciudadanía de los otorgantes. -----

***** OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN *****

Leído el presente instrumento en su totalidad por los otorgantes y advertidos de la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



10524BCXAB7ABGK 10/10/2016 cadend.s.d. 12.89339310

obligación del registro dentro del termino legal, quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito notario que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, ó la identificación de los inmuebles objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da por entendido.

Derechos Notariales: \$ 244.602 - - - -

Iva: \$ 39.136 - - - -

Recaudos: \$ 10.300 - - - -

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1.996, modificado mediante Resolución No. 0726 del 29 de Enero de 2.016, Supernotariado y Registro. La presente escritura se autorizó en las hojas de papel notarial números: Aa039439361, Aa039439362, Aa039439363, Aa039439364, Aa039439365.

= = = =
= = = =
= = = =
= = = =

LOS CONSTITUYENTES,


GILBERTO VASQUEZ



C.C. No. 2430565 CALI Ocupación: PENSIONADO

Estado civil: CASADO Teléfono: 657-5214

Dirección: K15 # 24-42 YUMBO

PASAA LA HOJA NOTARIAL No. Aa039439365 = = =

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-16339

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS

CERTIFICA

QUE: PALACIOS VASQUEZ ROSA AMELIA
OBRA: YUMBO- EXONERADO
PREDIO : 00-00-0074-0007-000

Está a Paz y Salvo con la contribución de Valorización Departamental
Santiago de Cali 20 de diciembre de 2016

Válido por un año

OBSERVACIONES

STELLA HOYOS CARVAJAL
SUBGERENTE

Este documento sin estampillas no es válido

Elaboró Y Revisó: Balbaneda Benitez



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de registros públicos

certificados y documentos del archivo material



Departamento de Valle del Cauca
 Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
 Estampillas Departamentales

0000304822-7

9901000000151080620161220

ALICIA VÁSQUEZ ROSA AMELIA -- SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
 CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES

0,2% DEL SMLV PRO-UCIEVA	1400
VIR EST. PRO-CUITIVA DEPIAL LVS	6100
0,4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	2800
0,8% SMLV EST. PRO-SEGUNDA ALIMENTARIA	3900
0,4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	2800
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	2800
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	2800
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	27600

114354842 20/12/2010 11:56:03 a.m. 1 DE 1

SER:

MYM - 1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO No. 0110154

PREDIO

01-01020000007400070000000000

AVALUO

\$ 78119000

PAZ Y SALVO MUNICIPAL ESP - 40854
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

VALIDO HASTA 31-12-2016

FECHA DE EXPEDICIÓN 19-12-2016



ESTAMPILLA

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA

PALACIOS VASQUEZ ROSA-MELIA PALACIOS

21295008

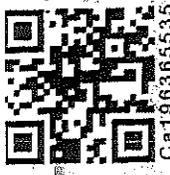
QUE C.C.
ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL Y COMPLEMENTARIO

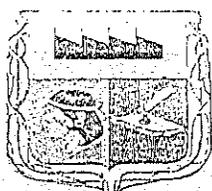


TESORERO MUNICIPAL



República de Colombia
Papel unificado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial





Alcaldía de Yumbo

TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el predio actual No 01020000007400070000000000 predio anterior No 010200740007000 a Nombre de PALACIOS VASQUEZ ROSA AMELIA Identificado/a con el NIT. /C.C 21295008.

No se encuentra afectado por la contribución de VALORIZACION MUNICIPAL, por tal motivo no se expide Correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma el 19 de DICIEMBRE de 2016

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2016.


JHON JAIDER TORRES PERLAZA
Tesorero General Municipio de Yumbo

Elaboro: DORA VASQUEZ

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-16340

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS

CERTIFICA

QUE: VASQUEZ PALACIOS GILBERTO
OBRA: YUMBO- EXONERADO
PREDIO : 00-00-0050-0005-000

Está a Paz y Salvo con la contribución de Valorización Departamental
Santiago de Cali 20 de diciembre de 2016

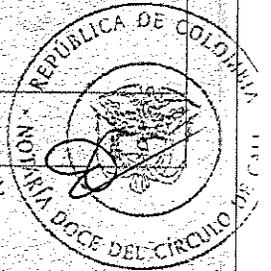
Válido por un año

OBSERVACIONES

STELLA HOYOS CARVAJAL
SUBGERENTE

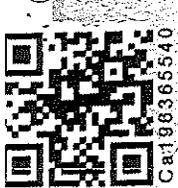
Este documento sin estampillas no es válido

Elaboró Y Revisó: Balbaneda Benitez



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificados y documentos del acervo notarial



Departamento del Valle del Cauca
 Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
 Estampilla de Valor Agregado

0000304621-1

89010000000151088320161220

ARQUEL PALACIO GILBERTO
 CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLI

0.2% DEL SMLV PRO-UCRVA	1400
0.4% EST. PRO-CUI. TURA DEPIAL LVS	4100
0.88% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	2800
0.4% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA	2800
0.4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	2800
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	2800
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	22400

143948A42
 20/12/2016 11:56:10 a.m.
 1 DE 1

SERIE

WYMI - 1

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
TESORERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE YUMBO

No. 0110153

PREDIO

01-01020000005000005000000000

AVALUO

\$ 34776000

PAZ Y SALVO MUNICIPAL BSE - 40853
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

31-12-2016

VALIDO HASTA

19-12-2016

FECHA DE EXPEDICIÓN

ESTAMPILLA

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA
VASQUEZ PALACIO GILBERTO

VASQUEZ

2430565

QUE

C.C.

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO
PREDIAL Y COMPLEMENTARIO

TESORERO MUNICIPAL



República de Colombia

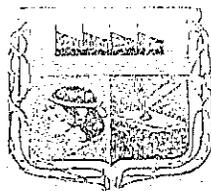
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

TESORERIA

SANTAGRIZ IMPRESORES TEC. #1193 CALI



Ca196365539



Alcaldía de Yumbo

TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

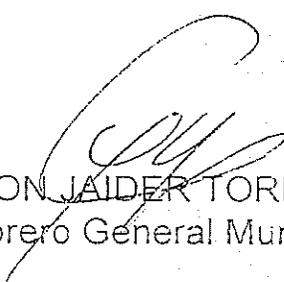
CERTIFICA:

Que en el predio actual No 01020000005000050000000000 predio anterior No 010200500005000 a Nombre de VASQUEZ PALACIO GILBERTO Identificado/a con el NIT. /C.C 2430565.

No se encuentra afectado por la contribución de VALORIZACION MUNICIPAL, por tal motivo no se expide Correspondiente paz y salvo.

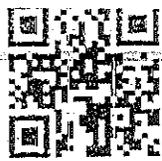
Para constancia se firma el 19 de DICIEMBRE de 2016

Fecha de vigencia: 31 de Diciembre de 2016


JHON JAIDER TORRES PERLAZA
Tesorero General Municipio de Yumbo

Elaboro: DORA VASQUEZ





Aa039439365

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL No. Aa039439364 --, QUE HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2475 - DEL 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, DE LA NOTARÍA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI. ESTA HOJA SE UTILIZARÁ SOLO PARA FIRMAS.



Rosa Amelia Palacio de Vasquez

ROSA AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ

C.C. No. 21.295.008 Ocupación: Ama de casa

Estado civil: Casada Teléfono: 657-5214

Dirección: Axa 15 #24-42 Yombo

Maria Mercedes Lalinde Ospina

MARIA MERCEDES LALINDE OSPINA

NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EveLyn*

Es fiel y PRIMERA copia de la Escritura Pública No.2475 de fecha DIC-28-16
Que se expide en 09 Hojas útiles para GILBERTO VASQUEZ Y ROSA
AMELIA PALACIOS DE VASQUEZ.

30 DIC. 2016

Santiago de Cali,



Francia Stella Pereira Rincón
Notaria Doce de Cali (E)
FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON
Notaria Doce Encargada del Circulo de Cali

COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL Art.79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

NOTA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE
REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E
INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES
ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

Avenida 8 Nte. No.18 N - 22 - Granada P.B.X. 4139321 -22- 24

protocolo@notaria12cali.com

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 5 de julio de 2023 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (6, 7 y 10 de julio de 2023), el recurso de reposición al interlocutorio No 1328 de mayo 24 de 2023, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA, obrante en el ID 08 del expediente digital.



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario